



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Radicado Provisional
1720000331

“Por el cual se reglamenta el procedimiento para la aplicación de los beneficios tributarios establecidos en el Acuerdo Municipal 025 de 2017”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, numeral 4 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016 y en el Acuerdo 025 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”* estableció en sus artículos 305, 306 y 356 la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria; la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial de pago de tributos, autorizando a los entes territoriales para aplicarlas en su jurisdicción.

Que el Concejo de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, adoptó los beneficios tributarios establecidos en la Ley 1819 de 2016, por medio del Acuerdo Municipal No. 025 de 2017.

Que para la aplicación del Acuerdo Municipal No. 025 de 2017, es necesario establecer las instancias competentes y los procedimientos internos para el trámite de las solicitudes de conciliación contencioso administrativa en materia tributaria; de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial de pago.

Por lo anteriormente expuesto,



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
cliente con vos

DECRETA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Los beneficios tributarios contemplados en el Acuerdo No. 025 de 2017, serán aplicables para todos los tributos del Municipio de Medellín.

Artículo 2. Los descuentos por concepto de sanciones que se establecen en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2017, se aplicarán sin perjuicio de la sanción mínima contemplada en el artículo 191 del Acuerdo 064 de 2012 (Estatuto Tributario Municipal).

Artículo 3. Para acceder a los beneficios tributarios de que trata el Acuerdo N° 025 de 2017, en ningún caso se aceptará la suscripción de acuerdos de pago.

Artículo 4. La conciliación contencioso administrativa en materia tributaria; la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial de pago, son figuras excluyentes y en consecuencia, no pueden ser aplicadas simultáneamente respecto de un mismo tributo y período.

Artículo 5. Para acceder a los beneficios establecidos en el Acuerdo No. 025 de 2017, se deben cumplir los requisitos señalados en el presente Decreto.

Artículo 6. Los pagos que dentro de la vigencia del Acuerdo No. 025 de 2017 realicen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros sin que medie solicitud de aplicación de los beneficios tributarios, se considerarán pagos de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

Artículo 7. Para acceder a los beneficios tributarios de que trata el Acuerdo No. 025 de 2017, los pagos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos para tal efecto por la administración municipal en el respectivo documento de cobro.

Parágrafo. Los pagos que se efectúen el último día del plazo establecido en el documento de cobro, deben realizarse dentro del horario bancario normal, el cual no incluye la jornada extendida, por cuanto en este último caso el pago ingresa al día siguiente, excediendo el término señalado en el documento de cobro y afectando el cálculo de los intereses moratorios, razón por la cual no habrá lugar al beneficio tributario.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



CAPÍTULO II

Conciliación contencioso administrativa en materia tributaria

Artículo 8. Competencia para conocer de las solicitudes de Conciliación Contencioso Administrativa en materia tributaria. El Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, es el organismo competente para decidir sobre las peticiones de conciliación en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, previo informe proferido por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 1. Las solicitudes de conciliación deberán ser dirigidas a la Secretaría de Hacienda Municipal, dependencia competente para el trámite interno de verificación de los requisitos establecidos en la ley, liquidación de los impuestos, sanciones e intereses actualizados, según el caso, de acuerdo con la especialidad de las áreas, Secretaría que a su vez entregará copia del informe al apoderado del Municipio de Medellín que esté conociendo del proceso judicial.

Parágrafo 2. En caso de que el tributo a conciliar sea la Contribución por Valorización, el organismo encargado de aprobar y suscribir el acta será el Comité de Conciliación del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín.

Artículo 9. Procedencia de la Conciliación Contencioso Administrativa en materia tributaria. En virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 025 de 2017, los contribuyentes, responsables, agentes de retención de los tributos del Municipio de Medellín y aquellos terceros que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado, podrán solicitar la conciliación de los procesos judiciales por el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales que se adelantan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. Que con anterioridad al 29 de diciembre de 2016, se hubiere presentado demanda de nulidad y restablecimiento de derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración Municipal.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.





Alcaldía de Medellín
Creando con Vos

4. Que la solicitud de conciliación se presente a más tardar el 30 de septiembre de 2017.
5. Adjuntar prueba del pago de los valores a que haya lugar para que proceda la conciliación.
6. Aportar prueba del pago de la declaración y liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.

Parágrafo 1. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente Capítulo, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, o con fundamento en los Acuerdos y Decretos Municipales que se hayan expedido para desarrollar dichas leyes, que al 29 de diciembre de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 2. Los términos previstos en el presente Capítulo no aplicarán para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Parágrafo 3. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este Capítulo.

Artículo 10. Solicitud de Conciliación Contenciosa Administrativa. Para efectos del trámite de la Conciliación Administrativa, de que trata el Acuerdo No. 025 de 2017, los contribuyentes, responsables, agentes de retención de los tributos municipales, así como los terceros que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado, deberán presentar solicitud por escrito hasta el 30 de septiembre de 2017, en los lugares que para tal efecto señale la administración municipal, y deberá contener los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social y NIT del interesado.
- Numero de Radicado del Proceso.
- Despacho de conocimiento.
- Instancia del Proceso.
- Número de la resolución o de los actos administrativos demandados, indicando el monto del gravamen discutido.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



- En el caso de las sanciones independientes, se identificará el tipo de sanción objeto del proceso y el valor de la misma.
- Indicación de los valores a conciliar.
- Constancia Secretarial del estado del proceso.
- Poder vigente para presentar formula conciliatoria.
- Manifestación de no encontrarse en mora, cuando se trate de deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, en relación con las obligaciones a que se referían dichas leyes.

Artículo 11. *Presentación de la formula conciliatoria.* Una vez cumplidos los requisitos señalados en la ley, el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín o del Fondo de Valorización, según el caso, y el apoderado judicial del demandante, procederán conjuntamente a acordar y suscribir la fórmula conciliatoria, a más tardar el día 30 de octubre de 2017, la cual deberá presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

Parágrafo. La sentencia o auto que apruebe la conciliación, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 237 y 239 del Decreto 1018 de 2013, y hará tránsito a cosa juzgada

Artículo 12. *Determinación de los valores a conciliar en los procesos contenciosos administrativos.* Los valores objeto de conciliación en los procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, se aplicarán únicamente sobre sanciones e intereses, de la siguiente forma:

1. Por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial o acto de determinación del tributo, se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del tributo en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.





Alcaldía de Medellín
CIUDAD CON VOS

2. Cuando el proceso contra una liquidación oficial o acto de determinación de tributos, se encuentre en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del tributo en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

3. Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en la que no hubiere tributos en discusión, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

4. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, dentro de los plazos establecidos para tal efecto por la Administración Municipal en el respectivo documento de cobro.

CAPÍTULO III

Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios

Artículo 13. Procedencia de la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios. En virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 025 de 2017, los contribuyentes, responsables, agentes de retención de los tributos del Municipio de Medellín y aquellos terceros que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, la terminación de los procesos administrativos que se encuentren en trámite y que hayan sido iniciados antes del 29 de diciembre de 2016.

En los asuntos de competencia del Fondo de Valorización y de la Secretaría de Movilidad, serán estos los que decidirán sobre las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos que se adelanten en sus respectivas dependencias.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Artículo 14. Requisitos generales para la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios. Para la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que con anterioridad al 29 de diciembre de 2016, se haya notificado alguno de los siguientes actos administrativos:
 - a. Emplazamiento para corregir, requerimiento especial, ampliación al requerimiento especial, liquidación oficial de revisión, liquidación oficial de corrección aritmética y resolución que resuelve el recurso de reconsideración.
 - b. Pliego de cargos y resoluciones mediante las cuales se imponen sanciones dinerarias en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión.
 - c. Emplazamiento para declarar, resoluciones que imponen sanción por no declarar y las resoluciones que fallan los respectivos recursos.
 - d. Actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes.
2. Que se presente la solicitud de terminación por mutuo acuerdo hasta el 30 de octubre de 2017.
3. Que el contribuyente o responsable o agente retenedor, corrija o presente su declaración privada, según el caso.
4. Que se aporte la prueba del pago que corresponda con motivo de la terminación por mutuo acuerdo, como requisito indispensable para suscribir el acta que pone fin al proceso.

Parágrafo 1. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, o con fundamento en los Acuerdos y Decretos Municipales que se hayan expedido para desarrollar esas leyes, que al 29 de diciembre de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Parágrafo 2. Los pagos que dentro de la vigencia del Acuerdo No. 025 de 2017 realicen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros sin que medie solicitud de terminación por mutuo acuerdo, se considerarán pagos de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

Parágrafo 3. Los términos previstos en el presente artículo no aplicarán para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Artículo 15. Procedimiento para el trámite de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos. Para efectos del trámite de la terminación por mutuo acuerdo, los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros interesados, deberán presentar hasta el 30 de octubre de 2017, solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, en los lugares que se habiliten para tal efecto, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre o Razón Social y cédula de ciudadanía o NIT del solicitante.
2. Identificación del acto administrativo sobre el cual se solicita la terminación por mutuo acuerdo.
3. Anexar la declaración inicial o de corrección, cuando se requiera según el artículo 17 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Una vez recibida la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, se remitirá a la dependencia competente para el trámite de verificación de los requisitos, la posterior liquidación de las sanciones e intereses actualizados según el caso y se procederá a expedir documento de cobro para que se realice el pago.

Parágrafo 2. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo deberá ser presentada a más tardar el 30 de octubre de 2017, siempre que no haya operado la ejecutoria de los actos administrativos y/o caducidad para presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Cuando la ejecutoria de los actos administrativos y/o caducidad ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, no será inadmitida por la administración.





La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos de firmeza ni la caducidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Parágrafo 3. El acto susceptible de ser transado será el último acto notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

Artículo 16. Inadmisión de las solicitudes de Terminación por Mutuo Acuerdo. En el caso de no cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del presente Decreto, la dependencia que haya adelantado el proceso tributario objeto de solicitud de terminación, deberá dictar auto de inadmisión y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17. Determinación de los valores a transar en los procesos administrativos tributarios. El valor objeto de la terminación por mutuo acuerdo en los procesos tributarios se determinará de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de emplazamiento para corregir, requerimiento especial, ampliación al requerimiento especial, liquidación oficial de revisión, liquidación oficial de corrección aritmética o la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, que hayan sido notificados antes del 29 de diciembre de 2016, los interesados podrán transar con la Secretaría de Hacienda Municipal hasta el 30 de octubre de 2017, el setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor, corrija su declaración privada de acuerdo con los valores propuestos o determinados y pague el ciento por ciento (100%) del tributo o del menor saldo a favor propuesto o liquidado y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses.

2. Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones que imponen sanciones dinerarias en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, notificadas antes del 29 de diciembre de 2016, el contribuyente, responsable, agente retenedor o tercero obligado, podrá transar con la Secretaria de Hacienda Municipal hasta el 30 de octubre de 2017, el cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el obligado pague dentro de los plazos establecidos para tal efecto por la administración municipal en el respectivo documento de cobro, el cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la sanción actualizada.





Alcaldía de Medellín

Creando con vos

3. En el caso de emplazamiento para declarar, resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, notificadas antes del 29 de diciembre de 2016, el contribuyente, responsable, agente retenedor o tercero obligado podrá transar con la Secretaria de Hacienda Municipal hasta el 30 de octubre de 2017 el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el interesado presente la declaración correspondiente al tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.

En cualquiera de los casos previstos en este numeral, se debe adjuntar la prueba de pago del tributo objeto de transacción, correspondiente al período gravable 2016, siempre y cuando haya lugar a pagarlo.

4. Cuando se trate de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones y/o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el interesado pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada dentro de los plazos establecidos para tal efecto por la administración municipal en el respectivo documento de cobro y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses.

Artículo 18. Suscripción de acta de terminación por mutuo acuerdo. Una vez comprobado el pago, deberá suscribirse acta de terminación por mutuo acuerdo entre las partes, a más tardar el 15 de diciembre de 2017, la cual pone fin a la actuación administrativa tributaria y prestara merito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 237 y 239 del Decreto 1018 de 2013, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Parágrafo 1. Los términos de corrección previstos en los artículos 60, 130 y 134 del Decreto 1018 de 2013, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo 2. Una vez transados los valores propuestos o determinados en los actos administrativos susceptibles de este mecanismo, las actuaciones proferidas dentro del proceso administrativo tributario, con posterioridad al acto objeto de la transacción, quedarán sin efecto, para lo cual será suficiente la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



CAPÍTULO IV

Condición especial de pago

Artículo 19. Procedencia de la condición especial de pago de tributos. En virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 025 de 2017, los contribuyentes, responsables, agentes de retención de los tributos del Municipio de Medellín, y aquellos terceros que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los años o vigencias 2014 y anteriores, podrán solicitar ante la dependencia respectiva que administre el tributo, una condición especial de pago únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos años.

Artículo 20. Determinación de los valores objeto de condición especial de pago. Los valores objeto de la aplicación de la condición especial de pago, se determinarán de la siguiente forma:

1. Si se produce el pago total de la obligación tributaria principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación tributaria principal después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en la que no hubiere tributo en discusión, la condición especial de pago aplicará respecto de las sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, así:

- a. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%) debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
- b. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%) debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

Parágrafo 1º. Para acceder a la condición especial de pago, el solicitante debe cancelar el monto total adeudado por concepto del respectivo tributo.





Alcaldía de Medellín

Siempre con Vos

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, o con fundamento en los Acuerdos y Decretos Municipales que se hayan expedido para desarrollar esas leyes, que al 29 de diciembre de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3° Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que al 29 de diciembre de 2016, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1116 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Parágrafo 4° El término previsto en el presente Artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Parágrafo 5° El interesado deberá pagar dentro de los plazos establecidos para tal efecto por la administración municipal en el respectivo documento de cobro, so pena de que dichos saldos sean cargados nuevamente en el próximo periodo de facturación.

Artículo 21. Solicitud de condición especial para el pago de tributos municipales. Para acogerse a los descuentos en sanciones e intereses establecidos para la condición especial de pago, los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros deberán presentar ante la dependencia respectiva que administre el tributo, solicitud por escrito en los lugares que para tal efecto señale la Administración Municipal, con los siguientes documentos:

1. Si es persona natural, copia del documento de identidad o si actúa por interpuesta persona o través de apoderado, el poder otorgado por el interesado donde se faculte al tercero o apoderado para realizar el trámite.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuanto con vos

Si se actúa por interpuesta persona, deberá exhibir el documento de identidad del signatario y en el caso del apoderado especial, la correspondiente tarjeta profesional.

2. Si es persona jurídica, el representante legal deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, su documento de identidad y si actúa a través de apoderado, el poder que le fue conferido para tal efecto.

Una vez cumplidos estos requisitos, se procederá a expedir el documento de cobro con el valor a cancelar, los intereses y/o sanciones reducidas, el cual deberá ser pagado dentro del término que allí se establezca, sin que pueda exceder del 30 de octubre de 2017.

Parágrafo. Los contribuyentes, agentes de retención, responsables o terceros que deseen acogerse a la condición especial de pago, deberán radicar la solicitud por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha límite dispuesta en el artículo anterior, con la finalidad de que la dependencia respectiva que administre el tributo, realice los trámites internos necesarios para liquidar en debida forma los valores a pagar por parte del solicitante.

De esta forma, si el interesado pretende acogerse a los descuentos de la condición especial de pago antes del 31 de mayo de 2017, deberá radicar la solicitud a más tardar el día 16 del mismo mes y año. En cambio, si el peticionario pretende obtener los descuentos por pago antes del 30 de octubre de 2017, debe radicar la solicitud a más tardar el día 17 del mismo mes y año.

Artículo 22. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde *MM*

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

